



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Incahuatay para el Mundo"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 05 MAY 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del año 2011; **VISTOS Y DEBATIDOS** el Oficio N° 158-2011-GR.CAJ/P remitido por el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca prof. Gregorio Santos Guerrero por el que solicita al Ministerio de Energía y Minas, Ing. Pedro E. Sánchez Gamarra, suspender el proceso de evaluación del EIA (Ampliación del Proyecto Tantauatay-Ciénaga Norte) e Implementar Evaluación Ambiental Especial, y la Carta Sin Número remitida por el alcalde distrital de la Municipalidad de Chugur Prof. Vidal García Efus, por la que solicita al Consejo Regional Cajamarca, apoyo en defensa de los recursos naturales del distrito de Chugur, con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;
- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu* persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";
- Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el artículo 35° inciso "n" de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;
- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 39°, prescribe "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; y en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;
- Que, mediante Ordenanza Municipal del distrito de Chugur N° 001-2001-CMDCH de fecha 21 de enero del 2001, declaró como Zona Reservada Protegida Municipal distrital a los cerros Sinchao, Quihuillas, Azules, Casa de Melcho Acuña, Tantauatay, Cienegas y Señorita, además a las Lagunas Aurora y Las Gradadas que dan origen a los Ríos Sinchao, Perlamayo, Chugurano, Colorado, El Azufre, los cuales son afluentes del río Tacamache, el mismo que alimenta la cuenca del río Chancay, ordenanza que actualmente se encuentra vigente;
- Que, con Carta S/N de fecha 13 de abril del presente año, el Alcalde Distrital de Chugur Prof. Vidal García Efus solicita al Presidente del Gobierno Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, apoye a la defensa de los recursos naturales a través de pronunciamientos tanto de la Presidencia Regional como del Consejo Regional, a fin de solicitar la nulidad de la audiencia pública de la Empresa Minera Coymolache convocada para el día 25 de abril del 2011, con la que se pretende validar el estudio de impacto ambiental;
- Que, mediante Oficio N° 158-2011-GR. CAJ/P el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, solicita al Ministro de Energía y Minas, Ing. Pedro E. Sánchez Gamarra, suspender el Proceso de Evaluación del EIA "Ampliación del Proyecto Tantauatay- Ciénaga Norte) e Implementar la Evaluación Ambiental Especial, por las razones que: **el Proyecto está ubicado en una zona vulnerable ambientalmente**, pues se asienta en zonas de nacimiento de agua, que abastece los distritos de Hualgayoc y Chugur; a los poblados de la cuenca baja, adyacentes al Río Chancay, cruzando la Región Lambayeque, por tanto conforme a los artículos 5° y 16° de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental se requiere una evaluación especial. Además, **no se han tomados en cuenta Normas y Procesos local, regional y nacional**, ya que la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, sin un proceso que tome en cuenta las normas y procesos local, regional y nacional, contraviene lo establecido en los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, que consigna que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; desconociendo también la Ley N° 28611-Ley General del Medio Ambiente, artículo V y VI del Título Preliminar; prescribe la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y es obligación de la autoridad estatal que en los procesos de autorización de proyectos de inversión se prioricen los principios de **Prevención y Precaución**, estableciendo "es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica". De igual manera el estudio no ha observado tanto la Zona Reservada Protegida Municipal, declarada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2001-CMDCH, como el estudio de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ/CR, y respaldada con Acuerdo Regional N° 012-2011-GRCAJ/CR que identifica al área donde se pretende desarrollar el proyecto minero, como zona de importancia hídrica dentro del sub modelo de valor bio-ecológico, calificándolo con una valoración de alto y muy alto, debido a que constituyen cabeceras de cuenca y generación de agua, para las vertientes del Pacífico y del Atlántico;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023 - 2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

PRIMERO:

RESPALDAR las gestiones realizadas, por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, ante el Ministerio de Energía y Minas en los términos del oficio N° 158-2011-GR.CAJ/P en cuanto a Suspender el Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "EIA" Ampliación del Proyecto Tantahuatay - Ciénaga Norte e Implementar una Evaluación Ambiental Especial.

SEGUNDO:

RESPALDAR en todo sus extremos la Ordenanza Municipal del distrito de Chugur N°001-2001-CMDCH de fecha 21 de enero del año 2001, que declaró como Zona Reservada Protegida Municipal distrital a los cerros Sinchao, Quihuillas, Azules, Casa de Melcho Acuña, Tantahyatay, Ciénegas y Señorita, además a las Lagunas Aurora y las Gradas que dan origen a los Ríos Sinchao, Perlamayo, Chugurano, Colorado, El Azufre, los cuales son afluentes del río Tacamache, el mismo que alimenta la cuenca del río Chancay.

TERCERO:

INVOCAR a la las Autoridades Nacionales, Regionales y Locales competentes a respetar y defender nuestros recursos naturales, sin mediar violencia para ello, a fin de conservar y proteger nuestros recursos naturales.

CUARTO:

ENCARGAR que la Dirección de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

QUINTO:

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
CONSEJO REGIONAL

Prof. Gregorio Santos Guerrero  
PRESIDENTE DELEGADO  
DEL CONSEJO REGIONAL